

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted con el presente, que se recibió correo de la Magistrada Dra. ELVIA MARINA ACEVEDO GÓNZALEZ, donde informan que el pasado 16/03/2020 mediante oficio 0081 de 22/01/2020, devolvieron las copias que se encontraban en apelación del auto de fecha 11/03/2019. Sírvese proveer.

Sincelejo, Sucre, enero 18 de 2021



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
Calle 22 No 16-40 Centro
Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, Martes Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del Juzgado, observa el despacho que en el libro Radicador no hay entrada de las copias del expediente al juzgado, más sin embargo en el aplicativo TYBA se observan las actuaciones de segunda instancia y la anotación de haber sido devuelto digitalmente por TYBA, a este Juzgado en fecha 12/01/2022, por lo que el despacho procede a Obedecer lo resuelto por el Superior en auto de fecha 13/11/2019, que resolvió revocar el auto apelado de fecha 11/03/2019 y en su lugar ordenó dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles 340-47590 y 340-47754 de la O.R.I.P. de Sincelejo, impuestas en el auto del 07/10/2005, sin perjuicio de la existencia de un embargo de remanente, u otro de naturaleza fiscal o particular, que a la fecha se hubiese decretado con destino a este proceso.

Como quiera que en auto anterior de fecha 12/01/2022, se dejó dicho que una vez se tuviera certeza de la devolución del expediente, se procedería a entrar a resolver de fondo lo pedido por la apoderada de la parte ejecutante en memoriales de fecha 25/03/2021 y 23/06/2021, el despacho procederá a ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo así como la escritura de hipoteca y entréguese a la apoderada de la parte ejecutante Dra. CINDY IBÁÑEZ MASS, con las constancias de rigor, contempladas en el C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE en todas sus partes, lo resuelto por el superior en providencia de fecha 13/11/2019, que revocó el auto apelado de fecha 11/03/2019 y en su lugar dio por terminado el proceso, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles 340-47590 y 340-47754 de la O.R.I.P. de Sincelejo, impuestas en el auto del 07/10/2005, sin perjuicio de la existencia de un embargo de remanente, u otro de naturaleza fiscal o particular, que a la fecha se hubiese decretado con destino a este proceso.

2.- ELABORENSE los oficios de desembargo, previa verificación de la existencia de remanentes.

3. ORDENESE el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo y de la escritura de hipoteca y entréguese a la apoderada de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, con las constancias de rigor, contempladas en el Artículo 116 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

1.

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985ea3baafce0cda2dc7438571924ebfc10c6042b9d61f4abb08f31e9deed53e

Documento generado en 18/01/2022 03:50:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>